



Riohacha D.T.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: MAIRA PATRICIA HERRERA URIANA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ y coadyuvado por la parte demandada, en donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandada, ordenar la entrega de los títulos judiciales si existieren al demandado que se le hubiere aplicado el embargo, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandado que se le hubiera aplicado el embargo.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4199f7a05c6ea5a54419c782024a9e4f0a8bbc97dea1e68383e6c4d795c4be**

Documento generado en 03/12/2021 11:48:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>